

RESOLUCION N° 305

Ministerio de Educación



BUENOS AIRES, 15 DIC 2000

VISTO el expediente N° 105/96 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA, por el cual la mencionada Universidad, solicita el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional para el título de posgrado de MAGISTER EN EVALUACION, según lo aprobado por la Resolución del Consejo Superior N° 183/95, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial N° 2477/98 establece que el reconocimiento oficial de los títulos de posgrado cuyos trámites se inicien en períodos en los que la carrera respectiva no se encuentre convocada por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA para su acreditación, se otorgará provisoriamente, previo dictamen de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA.

Que en el presente la carrera de MAESTRIA EN EVALUACION no se encuentra convocada por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA para su acreditación, dándose las condiciones previstas para otorgar reconocimiento oficial provisorio al título de posgrado de MAGISTER EN EVALUACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han dictaminado favorablemente sobre el proyecto.

*W
R
M
G*

Nº 305



Ministerio de Educación

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de los artículos 41 y 42 de la Ley N° 24.521 y de los incisos 8), 10) y 11) del artículo 21 de la Ley de Ministerios -t.o. 1992- modificado por la Ley N° 25.233.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR,

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar provisoriamente reconocimiento oficial y validez nacional al título de posgrado de MAGISTER EN EVALUACION que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA, conforme al plan de estudios y demás requisitos académicos que se establecen en la Resolución del Consejo Superior que obra como ANEXO de la presente.

ARTICULO 2º.- El reconocimiento que se otorga al título indicado en el artículo anterior, caducará de pleno derecho si la institución no solicitara la acreditación de la carrera en la primera convocatoria que la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA efectúe con posterioridad a su otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 2477/98.

W

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

[Handwritten signatures]

[Signature]
Dr. JUAN OURI
MINISTRO DE EDUCACION

RESOLUCION N° 305



RESOLUCION N°

305

*Universidad Nacional de La Pampa**Consejo Superior*

RESOLUCION N° 183

SANTA ROSA, 20 DIC 1995

VISTO:

La Resolución N° 090/95 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas, por la cual se crea la "MAESTRIA EN EVALUACION"; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal de Educación N° 24.195, en sus Artículos 25º y 26º establece que la educación de posgrado estará bajo la responsabilidad de las Universidades, siendo el objetivo de la misma profundizar y actualizar la formación mediante la investigación, la reflexión crítica y el intercambio sobre los avances en las especialidades;

Que la Ley Federal de Educación N° 24.195 dedica un capítulo completo a la necesidad de evaluación para garantizar la calidad del sistema educativo;

Que la citada Ley, en el Artículo 53º, inciso g), orienta la organización y puesta en funcionamiento de la Red Federal de Formación Docente Continua, la que propone como una de sus instancias fundantes la Capacitación de graduados docentes para nuevos roles profesionales, entre los que se ubicarían los de la evaluación de sistema, de instituciones, de currícula, etc.;

Que la Ley de Educación Superior, N° 24.521 en su Artículo 4º inciso g) establece los objetivos de la educación superior entre los que se encuentra "promover una adecuada diversificación de los estudios de nivel superior, que atienda tanto a las expectativas y demandas de la población como a los requerimientos del sistema cultural y de la estructura productiva";

Que el inciso j) del Artículo 89º del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa establece que corresponde al Consejo Superior: "Crear, suprimir o modificar por dos tercios de votos, a propuesta de las Facultades o Departamentos interfacultades, las carreras, títulos y grados universitarios, y determinar las funciones para las que capaciten cada uno de los títulos que otorga la Universidad";

Que el inciso e) del Artículo 89º del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa establece que: "corresponde al Consejo Superior aprobar o desaprobar los Planes de Estudios, las condiciones de admisibilidad y las reglas generales de revisión de títulos profesionales extranjeros, proyectados por las Facultades";

Que se ha seleccionado como área de especialización del posgrado, a la EVALUACION, pues a partir del nuevo marco legal, la misma se ha impuesto como una problemática con plena vigencia, que requiere no sólo un tratamiento

W W W

305



RESOLUTION NO. 305

idad Nacional de La Pampa

Consejo Superior

Corresponde Resolución N° 183

-2-

reflexivo de los actores sociales a los que involucra, sino un esclarecimiento conceptual que no puede ser sino fruto de la investigación;

Que el posgrado de referencia se plantea por el término de tres promociones:

Que responde a las necesidades que se plantean desde el marco legal y desde los propios graduados universitarios;

Que tiene como finalidad: * Proporcionar una enseñanza académica de alto nivel que brinde una sólida formación sobre evaluación, en el área de la investigación, la docencia, la extensión y la gestión, y * Promover la formación de Especialistas en Evaluación, con el objeto de atender las demandas profesionales existentes en los distintos ámbitos educativos, y en otras áreas de ejercicio profesional;

Que la Comisión de Enseñanza e Investigación emite despacho, el cual, puesto a consideración del Cuerpo en sesión del día de la fecha, se aprueba por unanimidad.

Page 110

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESULTS

ARTICULO 10.- Aprobar la creación de la Carrera de Posgrado "MAESTRIA EN EVALUACION" en el ámbito de la Facultad de Ciencias Humanas, por el término de tres promociones, con la fundamentación, perfil, alcances, título y demás requisitos que como Anexo I figuran en la presente Resolución.—

ARTICULO 20.- Queda establecido que la Carrera creada en el Artículo 1º no accionará erogaciones extras del Presupuesto de la Universidad.

ARTICULO 30.- Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de Secretaría Académica, Facultad de Ciencias Humanas, demás Secretarías de la Universidad y remítase copia de la presente al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.
Cumplido archívese.-

MARINA B. CADOT
SOCIEDAD
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A MI
VISTA PARA ESTE ACTO. CONSTE.-

305



RESOLUCION N° 305

Universidad Nacional de La Pampa

Consejo Superior

Corresponde Resolución N° 183

A N E X O I

MAESTRIA EN EVALUACION.

De acuerdo a las pautas establecidas en la resolución 042-94 del Consejo Superior de la UNLPam., que reglamenta los estudios de Posgrado, se crea la carrera de MAGISTER en EVALUACION, cuyo título tendrá valor exclusivamente académico.

1. FUNDAMENTACION.

1.1. Importancia del tema.

La organización de los estudios de Posgrado debe concebirse como un ciclo Superior de Enseñanza Formal orientada hacia la investigación, la especialización profesional y la actualización en las áreas que contribuyen al desarrollo del conocimiento.

La Ley Federal de Educación N° 24.195, en sus artículos 25 y 26 establece que la educación de posgrado estará bajo la responsabilidad de las universidades, siendo el objetivo de la misma profundizar y actualizar la formación mediante la investigación, la reflexión crítica y el intercambio sobre los avances en las especialidades.

Se ha seleccionado como área de especialización, a la EVALUACION, pues a partir del nuevo marco legal, la misma se ha impuesto como una problemática con plena vigencia, que requiere no sólo un tratamiento reflexivo de los actores sociales a los que involucra, sino un esclarecimiento conceptual que no puede ser sino fruto de la investigación.

En el artículo 48 del Título IX, de la Ley Federal de Educación se establece que "el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y las Provincias... deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del Sistema Educativo...". Explicitamente, manifiesta la necesidad de evaluar la calidad del Sistema Educativo verificando: "la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizajes de los alumnos/as y la calidad de la formación docente" (Art. 49). A este fin convocará periódicamente a "especialistas de reconocida idoneidad e independencia de criterio para desarrollar investigaciones pertinentes por medio de técnicas aceptadas y actualizadas." (Art. 48)

La Ley, en el inciso g) del Art. 53, orienta la organización y puesta en funcionamiento de la Red Federal de Formación Docente Contínua, red que propone como una de sus instancias fundantes la Capacitación de graduados docentes para nuevos roles profesionales, entre los que consideramos de fundamental



Universidad Nacional de La Pampa

Consejo Superior

Corresponde Resolución N° 183

-2-

importancia la especialización en evaluación.

El Ministerio de Cultura y Educación ha definido, desde una perspectiva técnica, a la evaluación en su Proyecto de Ley de Educación Superior como el "proceso que consiste en analizar la actividad y la producción de las personas (docentes, investigadores, técnicos y personal no docente) o instituciones de Educación Superior (o partes de ellas, como carreras o unidades académicas), con el fin de detectar eventuales problemas o dificultades y sugerir medidas para su mejoramiento. La evaluación institucional, en particular, se propone analizar, con los fines señalados, la actividad y producción docente, de investigación, de extensión y de servicios de los establecimientos de educación superior, así como su capacidad de gobierno, de gestión y de desarrollo institucional..." (Art.3, inciso d.). En el artículo 36 propone que "Todas las instituciones universitarias deben asegurar el funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional,... Las autoevaluaciones se complementarán con evaluaciones externas, que se harán como mínimo cada cinco años,...". Estableciendo además que "Las instituciones universitarias podrán construir sistemas voluntarios de evaluación y acreditación externa..." (Art. 37).

A su vez, la resolución 043/94 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa, resuelve autorizar la suscripción de un Convenio con la Secretaría de Políticas Universitarias, a los fines de llevar adelante actividades tendientes al mejoramiento de la Calidad Universitaria. Actividades de las que se espera, de acuerdo a la cláusula segunda del Anexo I de la Res. 043-CS-94:

"a.- Establecer un plan para el mejoramiento de la calidad de la Universidad de acuerdo con los resultados de las evaluaciones realizadas."

"b.- Motivar el estudio y la discusión del tema de la evaluación y mejoramiento de la calidad universitaria."

"c.- Desarrollar una experiencia que permita avanzar en la generación de modelos, mecanismos e instrumentos de evaluación institucional."

"d.- La formación de equipos capacitados en evaluación de la calidad universitaria que puedan transferir sus experiencias a otros ámbitos universitarios."

La Secretaría de Políticas Universitarias, en la Cláusula Tercera del Anexo I de la Res. 043-CS-94, define a la evaluación como "un proceso continuo de autoestudio de la propia Universidad y será resorte de las autoridades naturales el tomar decisiones para los programas o proyectos de mejoramiento de la calidad institucional que se deriven de este proceso." "Este proceso se llevará a cabo mediante actividades de evaluación interna y externa. En las primeras la Universidad hará su autoevaluación, explicitando para ello las pautas metodológicas que en definitiva adopte... Los mecanismos de evaluación externa se acordarán entre las partes." (Cláusula Quinta).

1.2. Contribuciones y aportes a la formación de recursos humanos. Perfil del egresado.

La Maestría en Evaluación, en el marco de las necesidades actuales, formará

W.W.

H



Universidad Nacional de La Pampa

Consejo Superior

Corresponde Resolución N° 183

-3-

especialistas que contribuyan a la necesidad de mejoramiento de los niveles de calidad educativa, tanto desde las instituciones educativas, como de los organismos estatales de investigación, planeamiento, evaluación, gestión de programas, etc. Pero además queda abierta la instancia de atender a las necesidades de otras profesiones no relacionadas directamente con la educación pero que requieren de la especialidad en empresas vinculadas a la producción y los servicios.

1.3. Aportes al área de conocimiento.

El esclarecimiento conceptual del ámbito de la evaluación constituye sin lugar a dudas un reto para la Universidad Argentina, que inculpada de un ejercicio académico azaroso durante décadas, necesita esclarecer sus responsabilidades, y a la vez producir a través de la investigación, cuerpos de conocimiento que impidan que el actual ritmo evaluatorio inserto en la sociedad resulte una tarea azarosa o una copia acrítica de sistemas exteriores. La formación propuesta, tendrá fuerte raigambre en el análisis de nuestras propias fuentes, en un intento para no deshistoriar el saber sobre la evaluación como si fuera un campo inaugural del conocimiento pedagógico. El análisis de modelos propios y externos posibilitará la génesis de modelos alternativos, fruto de la indagación que no intenta generalizar, sino analizar las posibilidades de la transferencia creativa que adecue procesos a las necesidades emergentes. La autoevaluación institucional es una exigencia que se nos impone ante el sesgo excluyente de la evaluación externa. La propia institución necesita involucrar a sus actores sociales en un ejercicio evaluatorio transformador que evite la parálisis provocada por la evaluación externa cuando es vivida como un corte arbitrario en la vida institucional para controlar jerárquicamente, resultados desvinculados de los procesos que los gestaron. Esto sucede cuando los productos de la evaluación ponen de manifiesto las carencias y limitaciones, en una instancia en la que las mismas ya no aportan información a los actores sociales, para la rectificación transformativa que sólo una información insertada en el proceso hubiera permitido. En un enfoque de autoevaluación, el compromiso cooperativo de los sujetos involucrados, docentes, alumnos y no docentes, resulta imprescindible para aportar a la transformación en la búsqueda de mayores niveles de calidad educativa. La calidad no se aumenta señalando errores en un momento dado de la vida institucional, con la mirada hacia el pasado (perspectiva post activa), sino cuando los mismos se detectan en el presente, haciendo posible las transformaciones durante la práctica y la toma de decisiones de complementación, transformación o cancelación del plan que se está desarrollando. Se hace necesario, una revisión profunda del marco conceptual de la evaluación para que se revierta la pérdida de su rol protagónico en la práctica educativa, al asumirla como elemento de control de la eficacia de profesores, programas o centros, etc. Al concebirla como recurso prioritario para mejorar procesos pedagógicos se promueve, además, la profesionalización docente.

Por lo tanto, la creación del nivel de posgrado enfocado exclusivamente hacia el ámbito de la evaluación, permitirá la formación de especialistas, preparados para la elaboración de programas de evaluación así como para la

W

~~SOA~~

HJD

305



1998
305

RESOLUCIÓN N° 305

Universidad Nacional de La Pampa

Consejo Superior

Corresponde Resolución N° 183

-4-

investigación, en la búsqueda de creación de un campo conceptual sólido en un área tan compleja como la que nos ocupa. En este sentido, hemos planteado las necesidades centradas en la formación de especialistas en evaluación desde el amplio marco de la evaluación del sistema, institucional, curricular y del aprendizaje, y atendiendo en todos los casos al mejoramiento de la calidad educativa. Dentro de estos ámbitos, se prestará particular atención a la evaluación del profesorado, de los proyectos y programas, de las cátedras, de la gestión, etc., tanto desde la perspectiva de la autoevaluación (evaluación interna) como desde la de la evaluación externa.

En este sentido, la propuesta de Maestría en Evaluación, orientada hacia el entrenamiento especializado en procesos de evaluación, se propone adecuar la oferta universitaria a las necesidades educativas actuales, capacitando a los egresados para revisar las trayectorias institucionales, proponer planes de autoevaluación que impliquen incluso los procesos de evaluación necesarios para implementar la carrera docente y diseñar programas para organizar sistemas de evaluación y acreditación externa.

Si bien la primera necesidad a la que enfoca esta especialización, se centra en una perspectiva institucional, el enfoque teórico de la formación incluirá a la evaluación dentro del marco de la reflexión sobre las relaciones educación-sociedad e institución escolar-estado, para concentrarse específicamente en el marco de la Ley Federal de Educación, donde queda legitimado el rol del Estado Evaluador. La evaluación deja de ser una problemática propia de la institución para percibirse en una perspectiva holística, desde los presupuestos sociopolíticos que enfocan la evaluación, no sólo de la institución escolar, sino del sistema educativo.

En síntesis, la Maestría en Evaluación pretende proveer de estudios sistemáticos no sólo a graduados de la Facultad de Ciencias Humanas, sino también a egresados de otras especialidades, brindándoles una adecuada preparación para la investigación, la docencia y la posibilidad de transferir el conocimiento a otros ámbitos del saber y de la práctica social.

2. ALCANCES.

Proporcionar una enseñanza académica de alto nivel que brinde una sólida formación en evaluación, en el área de la investigación, la docencia, la extensión y la gestión.

Promover la formación de Especialistas en Evaluación, con el objeto de que puedan atender las demandas profesionales existentes en los distintos ámbitos educativos, así como también en otras áreas de ejercicio profesional.

2.1. Objetivos.

Analizar críticamente enfoques teóricos-metodológicos sobre evaluación así

us



305



Nº

RESOLUCION N° 305

Universidad Nacional de La Pampa

Consejo Superior

Corresponde Resolución N° 183

-5-

como sus respectivos procedimientos y/o instrumentos de recogida de información.

Proyectar y ejecutar investigaciones que enfoquen problemáticas específicamente vinculadas con el campo de la evaluación.

Diseñar programas y proyectos de evaluación institucional y curricular que impliquen la mutación del enfoque sobre evaluación, de tal manera que apunten a impactar sobre la calidad educativa.

3. TITULO.

La aprobación de cada una de las áreas temáticas, le permitirá al participante obtener un CERTIFICADO sobre cada Seminario aprobado.

Al obtener la aprobación en las cinco áreas temáticas, requisito que no incluye la realización de la Tesis, obtendrá un certificado de ESPECIALIZACION DE POSTGRADO EN EVALUACION.

Si realiza y es aprobada la Tesis obtiene el Título de MAGISTER EN EVALUACION.

El título a otorgar será el de Magister de la Universidad Nacional de La Pampa en Evaluación, con mención de título de grado. En el dorso del diploma se indicará el área a la cual pertenece la investigación y el título de la tesis.

El Magister puede obtenerse en un tiempo mínimo de 18 meses de cursado, más 6 meses de realización de Tesis.

4. REQUISITOS DE ADMISSION.

4.1. Inscripción.

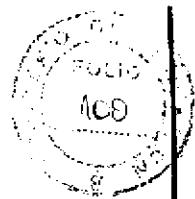
La carrera, ofrecida por la Facultad de Ciencias Humanas, abrirá su inscripción una vez al año, salvo excepciones debidamente fundadas en el Departamento Alumnos de la Facultad de Ciencias Humanas. Si el número de aspirante fuera inferior a quince, el programa no comenzará, siendo competencia del Consejo Directivo la apertura de una nueva inscripción en un plazo no menor al año académico de la convocatoria.

Podrán inscribirse en la carrera de Magister:

- a. Graduados de Universidades Nacionales, Provinciales y Privadas, reconocidas por el Poder Ejecutivo Nacional, provenientes de distintas áreas del conocimiento, interesados en perfeccionar su práctica profesional.
- b. Los postulantes egresados de Universidades Extranjeras con diplomas reconocidos por las autoridades competentes de su país con título superior o equivalente a los otorgados por esta Facultad.
- c. Los graduados de carreras de duración menor de cinco años que cumplan con los requisitos complementarios que establezca la Comisión de Maestría.

La Maestría podrá ser realizada por quienes provengan de distintas áreas del

WW



RESOLUCIÓN N. 305

*Universidad Nacional de La Pampa**Consejo Superior*

Corresponde Resolución N.º 183

-6-

conocimiento, dado que configura una especialidad necesaria en otros campos disciplinarios.

El Director y uno de los miembros de la Comisión de Maestría estudiarán la presentación de la documentación y entrevistarán al aspirante.

En todos los casos se considerará la formación académica en el grado como así también la experiencia profesional, y en investigación. Los mismos podrán ser acreditados para el cumplimiento de los prerrequisitos.

4.2. Documentación.

Los aspirantes deberán presentar:

- a. Una nota dirigida al Sr. Decano solicitando la admisión en la Maestría en Evaluación.
- b. Fotocopia legalizada del título.
- c. Curriculum vitae.
- d. Dos referencias.

5. COMISION DE MAESTRIA.

La carrera de Magíster estará bajo la supervisión de una Comisión de Maestría, la cual se constituirá por designación del Consejo Directivo de la Facultad. Estará integrada por tres miembros a propuesta del Decano.

Podrán ser miembros de la Comisión de Maestría: profesores ordinarios, titulares o asociados de esta Universidad, o de otra Universidad Nacional o Privada o investigadores con categoría A y B o igual o superior a investigador independiente o equivalente, y en lo posible poseer título universitario máximo. Por lo menos uno de los miembros será especialista en Evaluación y los demás podrán pertenecer a otras áreas de especialización vinculadas a la Educación.

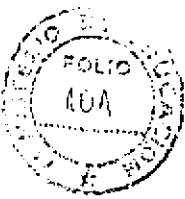
La Comisión de Maestría tiene como funciones:

- a. Estudiar los antecedentes de los aspirantes y en los casos que corresponda, fijar los requisitos de admisión y realizar la selección pertinente.
- b. Proponer el listado de docentes que estarán a cargo de los cursos.
- c. Aceptar las equivalencias solicitadas, así como autorizar la realización de Seminarios en otras Unidades Académicas.
- d. Proponer la aprobación de los programas correspondientes a cada Seminario.
- e. Proponer la aprobación del Plan de investigación y del Director de Tesis de cada aspirante.
- f. Asesorar en la designación del jurado que dictaminará sobre la Tesis.

6. COMISION ACADEMICA ASESORA.

La Comisión Académica Asesora estará integrada por hasta doce (12) personalidades de prestigio internacional en la disciplina. Los mismos serán propuestos a la Comisión de Maestría y designados ad - honorem por el Consejo

305



RESOLUCION N° 305

Universidad Nacional de La Pampa

Consejo Superior

Corresponde Resolución N° 183

-7-

Directivo por un plazo de dos (2) años. La Comisión Académica Asesora se reunirá una vez al año y los miembros imposibilitados de asistir por hallarse en el exterior podrán enviar sus sugerencias y propuestas a la Comisión de Maestría por escrito. Son funciones de la Comisión Académica las siguientes:

- a. Evaluar periódicamente el nivel académico de los cursos que se dictan en el Programa.
- b. Analizar en cada ciclo bianual el conjunto del Programa, pudiendo proponer a la Comisión modificaciones o ampliaciones en el currículum, elevando un informe al finalizar cada ciclo bianual.
- c. Evaluar el nivel de los participantes a través de entrevistas selectivas con los aspirantes, de la lectura eventual de tesis de los mismos o más directamente a partir de la experiencia en el dictado de cursos en el Programa, a lo que serán invitados prioritariamente.

7. DIRECCION DE MAESTRIA.

El Director de la Maestría en Evaluación, será designado por el Consejo Directivo a propuesta de la Comisión de Maestría. El Director presidirá la Comisión y cumplirá funciones ejecutivas.

8. DOCENTES.

Podrán ser docentes los profesores titulares o asociados, regulares de la UNLPam., así como investigadores y profesores invitados especialmente, en lo posible, con título universitario de posgrado. Serán propuestos por la Comisión de Maestría y designados por el Consejo Directivo de la Facultad.

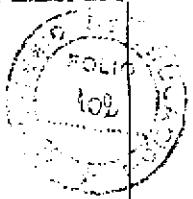
El profesor a cargo de cada Seminario deberá presentar un mes antes del inicio del curso, el programa analítico detallando las modalidades operativas.

9. DIRECTOR DE TESIS DE MAESTRIA.

Podrán ser Directores de Tesis los profesores de la Maestría, los investigadores reconocidos en el área y otros profesores regulares universitarios especialistas en el tema, y en todos los casos, con título universitario de posgrado salvo excepciones que serán analizadas por la Comisión de Maestría. Deberán ser propuestos por el inscripto con aceptación explícita de la conducción y designados por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta de la Comisión de Maestría, la cual podrá proponer la codirección en caso de

(Handwritten signatures)

ION N° 305



305

RESOLUCIÓN

Universidad Nacional de La Pampa

Consejo Superior

Corresponde Resolución N° 183

-8-

considerarlo necesario.

10. FUNCIONES DEL DIRECTOR.

Durante el cursado deberá asesorar y orientar al alumno en el plan de actividades anuales, incluyendo las actividades señaladas en el programa de la Maestría y otros eventos (científicos, universitarios, etc.) según estime necesario. Deberá supervisar y evaluar el plan periódicamente, y el cumplimiento de la reglamentación vigente por parte del alumno.

Con respecto a la tesis tendrá a su cargo la supervisión del plan de tesis y la orientación y supervisión del trabajo de investigación e informes parciales y tesis.

11. TESIS.

Dentro de los 18 meses posteriores a su ingreso y no antes de la aprobación del 75% del total de los Créditos el inscripto presentará, con el aval del director de tesis, un plan para la consideración de la Comisión de Maestría. En casos de excepción la Comisión de Maestría puede autorizar una prórroga adicional de doce (12) meses.

El plan incluirá:

- Tema sobre el cual tratará la tesis.
- Antecedentes bibliográficos sobre el tema.
- Naturaleza del aporte proyectado.
- Campo de aplicación de los resultados.

El alumno presentará a la Comisión de Maestría dentro de los 4 años a partir del ingreso:

- a. Cuatro ejemplares del trabajo de tesis de Maestría, refrendados por el alumno y el Director.
- b. Cuatro copias del informe final del Director contenido un análisis crítico de la labor realizada por el alumno.

El Jurado estará constituido por tres (3) Profesores o Investigadores de prestigio vinculados con el área temática elegida con voz y sin voto, de los cuales uno por lo menos deberá ser Profesor de la Facultad de Ciencias Humanas de la UNLPam. y por lo menos otro externo a la misma. El Director de tesis no formará parte del jurado pero actuará como asesor de éste.

El alumno realizará una defensa oral y pública del trabajo de tesis. La tesis podrá ser:

- Aprobada, con dictamen fundado.
- Devuelta. El alumno deberá modificarla o completarla, para lo cual el Jurado fijará un nuevo plazo e informará a la Comisión de Maestría.

(Handwritten signature)

Nº 305



RESOLUCION N° 305



Universidad Nacional de La Pampa

Consejo Superior

Corresponde Resolución N° 183

-9-

- Rechazada, con dictamen fundado.

La Comisión Examinadora si lo creyera necesario podrá recomendar la publicación del trabajo de tesis. La decisión del Jurado se tomará por mayoría simple y deberá ser asentada en el libro de Actas correspondiente.

12. FINANCIAMIENTO DE LA MAESTRIA.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 8º de la Resolución 042-CS-94, los estudios de Post-Grado serán arancelados. El monto será fijado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas; estimándose además, la posibilidad de otorgar becas a aquellos postulantes al ingreso que por su situación económica o por su currículum académico justifiquen dicho beneficio.

Se gestionará el apoyo de organismos nacionales e internacionales para financiar el funcionamiento del programa.

Los fondos ingresados como aranceles se destinarán al financiamiento de la Maestría.

Además se dispone:

- Destinar puntos docentes vacantes pertenecientes a los cargos de funcionarios de la Facultad de Ciencias Humanas para contratar a profesores invitados.

- Afectar 10 (diez) horas de la carga horaria del Director del Instituto de Ciencias de la Educación para la Investigación Interdisciplinaria, para la implementación de la Maestría.

13. ORGANIZACION CURRICULAR

Sobre la base de las características del Programa propuesto, que se orienta en un entrenamiento intensivo en la investigación y en el diseño de Programas y/o planes de evaluación, se proponen una serie de seminarios específicos vinculados todos, con las dos actividades ya mencionadas. La Maestría no debe cubrir áreas curriculares de grado o suplir sus deficiencias sino analizar críticamente el cuerpo de conocimiento para brindar con los aportes bibliográficos actualizados, un encuadre conceptual a los dos ámbitos de tareas especificados.

13.1. Área temática.

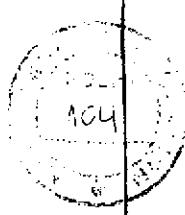
Se definen áreas temáticas generales, de las cuales el Programa se compromete a ofrecer al menos un curso a lo largo del Plan.

Áreas temáticas:

1. Encuadre crítico para el campo de la evaluación.
2. Evaluación institucional.
3. Evaluación en el ámbito de la gestión.

WW

[Handwritten signature]



ION N° 305



RESOLUCIÓN N° 305

Universidad Nacional de La Pampa

Consejo Superior

Corresponde Resolución N° 183

-10-

4. Evaluación curricular y del aprendizaje.
5. Evaluación e investigación.

Las áreas temáticas 2, 3 y 4 incluirán en cada caso el diseño de Programas de Evaluación y de instrumentos para la recogida de información, desde las distintas perspectivas teóricas.

No se establecen contenidos temáticos mínimos, sino requisitos necesarios aplicables a todo seminario de dos o más Créditos. Estos deberán:

a. Definir un núcleo problemático dentro del área temática a la que el Seminario corresponda.

b. Formular un programa que contemple la presentación de un marco teórico-práctico problemático a partir de bibliografía e investigaciones existentes sobre el tema. El mismo debe posibilitar la familiarización y entrenamiento con las técnicas de trabajo utilizables en ese campo específico.

Al tomarse a la Evaluación como un cuerpo de conocimiento, pero a la vez como una práctica social, cada abordaje mantendrá la unidad teórica y práctica facilitando marcos teóricos y a la vez espacio a la investigación, pasantías, observación, diseño, desarrollo y evaluación de programas, etc.

c. Ofrecer un ejercicio concreto por parte del aspirante sobre un aspecto acotado del problema escogido.

Tratándose de estudios cuaternarios destinados a un público que dispone ya de una formación sistemática universitaria, no se establece un régimen de correlatividades, dejando plena libertad al aspirante para elegir opciones e itinerarios curriculares, por sí o con el asesoramiento de los Directores de Programas de Tesis, o de la Comisión de Plan de Estudios.

13.2. Carga horaria total.

La carga horaria total de la Maestría es de ochenta (80) créditos (960) horas. Cada crédito equivale a doce (12) horas.

Se establece un mínimo de doscientas cuarenta (240) horas teóricas, (veinte Créditos) y de cuatrocientas ochenta (480) horas de investigación y/o diseños de programas de evaluación (cuarenta Créditos). A los efectos del cómputo de las horas de investigación y diseño, se establece que cada Seminario afectará a ese destino por lo menos el 75% del crédito que ofrezca, las que serán cumplimentadas a través de tareas específicas asignadas por el Profesor a cargo del Curso. La Tesis de Maestría a su vez computará otras doscientas cuarenta (240) horas, (veinte Créditos) de investigación adicionales.

14. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

La puesta en funcionamiento en tiempo breve del programa de Maestría en Evaluación, cobra importancia relevante en tanto no existe equivalente

305



Universidad Nacional de La Pampa

Consejo Superior

Corresponde Resolución N° 183

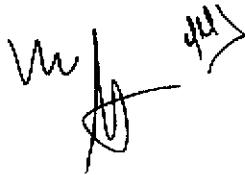


-11- específico en otras Universidades del País.

El mismo estaría avalado además, por la existencia en la Facultad de Ciencias Humanas de un Instituto de Ciencias de la Educación para la Investigación Interdisciplinaria a cargo de un Director con trayectoria en la investigación y la docencia, y que cuenta además con el máximo título universitario. El Programa además se complementará con la contratación de prestigiosos especialistas nacionales e internacionales a través de acuerdos de cooperación y reciprocidad con otras Universidades o Instituciones Superiores Nacionales o Extranjeras. El programa se potenciará, a su vez, con la designación de la Comisión Académica Asesora compuesta por reconocidas personalidades en la especialidad.


IVANNA CABOT
SECRETARIA
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA


ING. CARLOS ABEL ARENZO
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA


RESOLUCIÓN N° 305